



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a cinco de enero de dos mil veintiséis. El Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar del Primero Distrito Judicial del Estado, emite la siguiente:

SENTENCIA 7.

Visto para resolver los autos del expediente **01187/2025**, relativo al **juicio de divorcio sin expresión de causa**, promovido por **Adir Alberto Cedillo Maldonado** contra **Delia Ávalos Villa**.

RESULTANDO.

PRIMERO. De la solicitud. Mediante escrito inicial recibido el dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, compareció Adir Alberto Cedillo Maldonado a promover juicio de divorcio sin expresión de causa contra Delia Ávalos Villa.

Dicha solicitud fue radicada por este órgano jurisdiccional el veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, ordenándose emplazar a la parte demandada para que dentro del término de diez días, después de que fuera legalmente notificada y emplazada, contestara lo que a su derecho conviniera.

SEGUNDO. Opinión ministerial. Mediante escrito recibido el uno de octubre de dos mil veinticinco, la Agente del Ministerio Público Adscrita a este juzgado, desahogó la vista

que le fuera concedida, en la que manifestó que no tiene objeción con la continuación del presente asunto.

TERCERO. Emplazamiento. En fecha trece de noviembre de dos mil veinticinco, se emplazó a la parte demandada por conducto de José Alberto Díaz Zúñiga, previa cita de espera, corriéndole traslado con copias simples de la demanda y anexos.

CUARTO. Rebeldía y citación. Por auto de once de diciembre de dos mil veinticinco, se decretó la rebeldía de la parte demandada, previa determinación de legalidad del emplazamiento, se ordenó dictar la sentencia que a continuación se dicta.

CONSIDERANDO.

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer del juicio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, 38 bis, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 195, fracción XII del código local de procedimientos civiles.

SEGUNDO. Vía. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 559, del código local de procedimientos civiles, el juicio de divorcio debe seguirse con las reglas del procedimiento

- Acta de nacimiento a nombre de Adela Ailed Cedillo Ávalos, inscrita en el libro 12, acta número 2353, con fecha de registro treinta y uno de octubre del dos mil, ante la Oficialía Segunda del Registro Civil de Ciudad Victoria, Tamaulipas.
- Acta de nacimiento a nombre de Daniela Itzel Ceidllo Ávalos, inscrita en el libro 8, acta número 1436, con fecha de registro quince de junio de dos mil seos, ante la Oficialía Primera del Registro Civil de Ciudad Victoria, Tamaulipas.
- Acta de nacimiento a nombre de Adir Eduardo Cedillo Ávalos, inscrita en el libro 1, acta número 128, con fecha de registro diecinueve de enero de dos mil cuatro, ante la Oficialía Segunda del Registro Civil de Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Documento que merece pleno valor probatorio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 325 en relación con el numeral 397 del código local de procedimientos civiles, siendo el primero apto para comprobar el vínculo matrimonial del promovente con la demandada, y con el resto para demostrar la existencia de los hijos procreados por lo colitigantes así como su mayoría de edad.

2. Convenio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Adjunto a su escrito inicial de demanda, la parte actora exhibió su propuesta de convenio señalada por el artículo 249 del código civil de la entidad.

En virtud de lo anterior, en salvaguarda del derecho al libre desarrollo de la personalidad de los promoventes y en atención a la voluntad expresa del actor de no seguir unido en matrimonio con la demandada; se decreta el divorcio sin expresión de causa de los interesados, **declarándose disuelto el vínculo matrimonial que los une**, así como la disolución del régimen patrimonial, quedando ambos con capacidad de contraer otro, acorde a lo estatuido por el artículo 266 del código civil de la entidad.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis 1a. LIX/2015 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, página 1392, del libro 15, febrero de 2015, tomo II, con número de registro 2008492, de rubro y texto siguiente:

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. CONSTITUYE UNA FORMA DE EJERCER EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. En el divorcio sin expresión de causa, es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio para que el juez la decrete aun sin causa para ello, donde incluso no importa la posible oposición del diverso consorte, pues la voluntad del

individuo de no seguir vinculado con su cónyuge es preponderante, la cual no está supeditada a explicación alguna, sino simplemente a su deseo de ya no continuar casado, por lo que la sola manifestación de voluntad de no querer continuar con el matrimonio es suficiente. Así, dicha manifestación constituye una forma de ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues decidir no continuar casado y cambiar de estado civil, constituye la forma en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida; es decir, el modo en que decide de manera libre y autónoma su proyecto de vida”.

Por otra parte, tomando en consideración que, dada la rebeldía en el asunto, no existe acuerdo expreso de la parte demandada, respecto del convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, por lo que no es posible decretar la aprobación del mismo, toda vez que para actualizar la hipótesis prevista por el artículo 251, párrafo primero del código civil se requiere un consenso a través de la voluntad de ambas partes; por tanto, lo conducente deberá dilucidarse vía incidental, previo procedimiento de mediación que se lleve a cabo en la Unidad Regional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del Supremo Tribunal de Justicia, ubicada en Blvd. Praxedis Balboa # 2207 entre López Velarde y Díaz Mirón Col. Miguel Hidalgo C.P. 87090 de esta ciudad, mediante el cual lleguen a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

un acuerdo respecto de dicho convenio. Lo anterior en términos de los párrafos primero y tercero del mismo dispositivo legal.

No obstante, una vez que se haya agotado dicho procedimiento de mediación, de no haber llegado a un acuerdo ante dicha dependencia, o bien, no sea su deseo someter la controversia al citado mecanismo alternativo y promuevan el incidente de liquidación de sociedad conyugal respectivo ante esta autoridad, se **previene** a los contendientes para que en el escrito inicial de incidente, formulen y presenten ante este juzgado el inventario de los bienes que conforman el fondo de la sociedad conyugal, atento a lo previsto por los artículos 190 y 191 del código civil de la entidad, para los efectos señalados en el numeral 658 del código de procedimientos civiles local.

En consecuencia, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251, párrafo primero del código sustantivo civil, la sentencia que decreta el divorcio no puede ser recurrida, por lo que, debe entenderse que la misma causa ejecutoria por ministerio de ley; por tanto, una vez notificadas las partes, gírese oficio a la Oficialía Tercera del Registro Civil de ciudad Victoria, Tamaulipas, a fin de que se sirva hacer las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio de Adir Alberto Cedillo Maldonado y Delia Ávalos Villa, inscrita en el libro 1, acta número 94, con fecha de registro nueve de abril de

dos mil dieciocho, casados bajo el régimen de sociedad conyugal, y expida el acta de divorcio correspondiente, para lo cual deberá anexarse copia certificada de la sentencia definitiva acorde a lo previsto por el artículo 562 del código de procedimientos civiles de la entidad, previo pago de derechos ante la oficina receptora del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Supremo Tribunal de Justicia de este Distrito Judicial.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Ha **procedido** el divorcio sin expresión de causa, promovido por Adir Alberto Cedillo Maldonado en contra Delia Ávalos Villa.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial habido entre Adir Alberto Cedillo Maldonado y Delia Ávalos Villa, así como la disolución de la sociedad conyugal, quedando ambos cónyuges con capacidad de contraer matrimonio.

TERCERO. Tomando en consideración que, dada la rebeldía en el asunto, no existe acuerdo expreso de la parte demandada, respecto del convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, por lo que no es posible decretar la aprobación del mismo, toda vez que para actualizar la hipótesis prevista por el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

artículo 251, párrafo primero del código civil se requiere un consenso a través de la voluntad de ambas partes; por tanto, lo conducente deberá dilucidarse vía incidental, previo procedimiento de mediación que se lleve a cabo en la Unidad Regional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del Supremo Tribunal de Justicia, ubicada en Blvd. Praxedis Balboa # 2207 entre López Velarde y Díaz Mirón Col. Miguel Hidalgo C.P. 87090 de esta ciudad, mediante el cual lleguen a un acuerdo respecto de dicho convenio. Lo anterior en términos de los párrafos primero y tercero del mismo dispositivo legal.

No obstante, una vez que se haya agotado dicho procedimiento de mediación, de no haber llegado a un acuerdo ante dicha dependencia, o bien, no sea su deseo someter la controversia al citado mecanismo alternativo y promuevan el incidente de liquidación de sociedad conyugal respectivo ante esta autoridad, se **previene** a los contendientes para que en el escrito inicial de incidente, formulen y presenten ante este juzgado el inventario de los bienes que conforman el fondo de la sociedad conyugal, atento a lo previsto por los artículos 190 y 191 del código civil de la entidad, para los efectos señalados en el numeral 658 del código de procedimientos civiles local.

CUARTO. Toda vez que el presente fallo causa ejecutoria por ministerio de ley, una vez notificadas las partes, gírese

oficio a la Oficialía Tercera del Registro Civil de ciudad Victoria, Tamaulipas, a fin de que se sirva hacer las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio de Adir Alberto Cedillo Maldonado y Delia Ávalos Villa, inscrita en el libro 1, acta número 94, con fecha de registro nueve de abril de dos mil dieciocho, casados bajo el régimen de sociedad conyugal, y expida el acta de divorcio correspondiente.

QUINTO. Finalmente, de conformidad con el acuerdo 40/2018, de doce de diciembre de dos mil dieciocho, emitido por el Consejo de la Judicatura, una vez que el presente juicio se encuentre totalmente concluido, las partes contarán un término de noventa días naturales para solicitar la devolución de los documentos originales que hubieren sido exhibidos dentro del expediente; y, para el caso de no atender la referida prevención, se procederá a la destrucción de los mismos.

Notifíquese personalmente. Así lo resolvió y firma de manera electrónica el Licenciado Carlos Gregorio Ramos Guerrero, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, quien actúa con el Licenciado Luis Uriel Ochoa Perales, Secretario de Acuerdos, que autoriza, firma electrónicamente, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la firma electrónica



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

avanzada del Estado de Tamaulipas, en atención al oficio SEC/1215/2020 del siete de mayo de dos mil veinte, y da fe.

Se publica en lista de acuerdos del día. Conste.

L'CGRG/L'LUOP/L'RLD EXP. 01187/2025.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS.

El suscrito Secretario de Acuerdos de este juzgado, hago constar que la presente resolución fue publicada a través de los estrados electrónicos de este Tribunal, quedando visible en la lista de acuerdos electrónica del día de hoy, publicada en el sitio web oficial del Poder Judicial del Estado. Lo anterior, para la debida notificación de la parte interesada que no tiene autorizado domicilio convencional en autos del juicio, la cual surte efectos en términos de lo dispuesto por el artículos 63, 65 y 66 del código procesal civil. Conste. Secretario de Acuerdos.

<https://www.tribunalelectronico.gob.mx/TE/inicio>

Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000033096119

Archivo Firmado: 3_SE_01187-2025_0_05-01-2026_10-09-31.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	CARLOS GREGORIO RAMOS GUERRERO	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000023152	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2026-01-05T23:00:27Z / 2026-01-05T17:00:27-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	c2 53 37 62 10 65 d0 41 ea 6d 86 77 03 e1 67 3b aa 17 bd 3a b2 5a a5 57 1a a2 38 37 cf d7 4a 54 e4 93 cc 90 f0 ef f1 8c 8a ce 4c c3 27 c6 c5 fd ab e7 98 83 47 69 de ac 06 85 fe 52 39 48 45 cf 2b d0 59 d0 ad 0e 4e 9a 50 e0 c2 9c db 36 e4 a4 d5 c5 15 c5 03 c0 28 64 f3 b2 37 81 3f d3 54 1b 32 4a bd ab 82 27 f2 bf 3e 90 3e 67 2b 36 a7 24 eb 57 0f ff c9 39 c4 22 2f f1 49 1a 9b ac 6d cf c1 7b 11 6b cb c9 39 f7 07 a7 f2 54 be 98 07 22 79 f3 7c 37 30 8c 1a 1e 7a be 1d 95 65 55 b9 d9 3f c8 57 43 0e d6 eb 60 84 0f be 13 e4 73 58 38 1b 4e cc 23 7d c5 9c f9 b1 d8 c8 de 98 0d 51 26 13 34 cc b4 e7 c1 5f 73 c6 2b 2d 77 63 d9 de eb 0e ac af 89 c2 36 cd 59 38 4e 0c fe be d8 6a 85 63 9b bd 72 3b d4 74 65 2e 98 99 e2 e5 05 d7 af e8 ae 3f ab ad 03 33 f0 a3 ad 24 6e 5f 68 b5 fc			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2026-01-05T23:00:28Z / 2026-01-05T17:00:28-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000023152			



Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000033096937

Archivo Firmado: 3_SE_01187-2025_0_05-01-2026_10-09-31.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	LUIS URIEL OCHOA PERALES	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000024275	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2026-01-05T23:27:42Z / 2026-01-05T17:27:42-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	9f 71 e4 ce f1 d7 d9 93 7b 4e 05 0a 57 34 d7 fa 56 47 c5 33 66 3b 82 b3 a7 ac f2 21 f5 53 6c 5b 7b 19 60 b6 73 48 d8 35 9f 00 ff a6 8f 14 f6 bc 69 35 b2 bd 74 d7 ee 7b a4 b7 01 3e aa 92 2e c7 7a b4 4c fc bd ce e1 10 ad 21 1e c4 d8 fd cc 00 37 f8 77 90 da 62 c7 2a cb 5d 5d 38 54 e4 60 48 06 26 40 20 61 48 8a f9 9e dc fd 7f cc 5b 7a e9 ed 4e ae 73 36 ae 24 cc a6 3c b3 11 2d 11 80 20 3c ea 11 34 4d 66 69 2a 90 98 40 e8 21 18 dc c2 10 a4 d9 87 e4 01 03 10 73 9c 25 4b fc 79 53 af 97 a7 f7 69 ea f7 e4 76 ff 79 71 f4 0d 4c 5c b7 c0 80 14 30 4a 45 78 6f c9 05 d6 92 6a 3e b7 ae 25 86 06 b8 1a a5 0b c6 18 e5 38 c2 ce 20 9f 06 a0 66 9c 76 e7 34 59 2d 2f 70 dc ac 5f 9e f2 39 ee 97 37 dd ef 59 bc 7a 87 7d c9 1a f8 53 90 1a 35 38 fa 56 3e e9 dd cd ec 50 34 b1 2d 0e f3 29			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2026-01-05T23:27:43Z / 2026-01-05T17:27:43-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000024275			

